

**PRECIOS
DE SUSCRIPCIÓN**

Oviedo..... 7,50 pts. [trimestre
Provincia..... 8,50 »
Extranjero..... 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago e abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Ferrocarriles

Edicto

Visto el expediente tramitado para la imposición de una multa de 250 pesetas á la compañía del ferrocarril de Langreo, por suspensión del tráfico desde las quince horas del día 15 de Junio de 1914 hasta las dieciocho horas cincuenta y cinco minutos del día 16 del mismo mes en la línea de Sama á Samuño.

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles, al dar cuenta de lo ocurrido á este Gobierno civil en 23 de Julio de 1914, manifestó que la

suspensión del tráfico fué como medida de precaución, debido á que una tromba de agua que descargó á las primeras horas de la tarde del mencionado día 15 de Junio produjo en el río Nalón una crecida extraordinaria, cuyas aguas socavaron los cimientos del muro de defensa de la línea de Sama á Samuño, en el kilómetro 0,660 en una longitud de 18 metros, produciendo el derrumbamiento de éste, cuya suspensión de tráfico considera injustificada el Ayudante encargado de dicha línea en su informe, toda vez los trenes podían pasar sin inconveniente alguno puesto que desde el carril izquierdo al corte del desprendimiento había 1,50 metros en la parte más estrecha; que habiendo vertido la compañía 60 metros cúbicos de tierra en los 18 metros, ó sea de 3 por metro lineal, estimó con ello garantida la seguridad de la circulación; que si con tan poca cantidad de tierra se podía restablecer el tráfico no debía de estar éste tan seguro con esa cantidad de refuerzo, que del accidente ni de la suspensión del tráfico se dió cuenta al Ayudante ni al Interventor de la línea ni de Sección, faltando á lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, para ejecución de la Ley de Policía de ferrocarriles, por lo que propone se imponga á la compañía del ferro-

carril de Langreo la multa de 250 pesetas.

Resultando que la Compañía del ferrocarril de Langreo á quien se dió traslado de la comunicación á que se refiere el anterior resultando la contestó manifestando que la suspensión del tráfico en el kilómetro 0,660 de la línea de Sama á Samuño el día 15 de Junio de 1914, fué debida á las causas ya expresadas, pero que como la importancia que podría tener la socavación no podría apreciarse hasta el total descendimiento de las aguas, acordó el Jefe de vías y obras suspender el servicio de trenes hasta tanto pudiera apreciarse la importancia de la socavación y reforzar con tierras la parte más peligrosa, asegurando así el paso de los trenes y que el no haber dado conocimiento de lo ocurrido á que se presentó el Ayudante á inspeccionar la línea del Norte, enterándole del suceso el Jefe de la estación de Sama, que como en la línea de Sama á Samuño no hay servicio de trenes de viajeros y los de mercancías solo tienen efecto cuando hay carbones ú otras mercancías, resulta que la suspensión solo ha sido nominal, por lo que estima que no procede la imposición de la multa propuesta.

Resultando que pasado el expediente á informe de la Comisión

provincial, esta Corporación lo emitió manifestando que no procede la imposición de la multa propuesta por no haber méritos bastantes que la justifiquen:

Considerando que destruido el muro de contención del terraplén del ferrocarril en una longitud de 18 metros no era posible apreciar la importancia del socavón hecho por las lluvias en el terraplén hasta el completo descenso de ellas, era motivo suficiente para suspender el tráfico de trenes hasta tanto no se tuviera la completa convicción de que aquéllos á su paso por el punto socavado no corrían el peligro de irse al río por falseamiento:

Considerando que el no haber dado conocimiento del hecho á la Inspección del Gobierno en la forma señalada por el artículo 88 del Reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, queda justificado con la presencia en el punto del accidente del Ayudante encargado de aquélla, aún cuando hubiese sido debida su salida para prestación de otro servicio extraño al accidente;

Vistos los artículos 12 de la vigente Ley de policía de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, 160 y 166 del Reglamento para su ejecución de fecha de 8 de Septiembre de 1873.

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno, delarar que no ha lugar á imposición de multa alguna á la compañía de los ferrocarriles de Langreo por la suspensión del tráfico de trenes en la línea de Sama á Samuño, el día 14 de Junio de 1914.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1901.

Oviedo, 19 de Mayo de 1916

El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortiz.

R. al núm. 8.027

MINAS

D. Modesto Sanchez Ortiz, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Angel Escobedo Carbajal vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de treinta y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Los Cuatro Amigos», sita en la parroquia de Ferroñes, concejo de Llanera; lindante por el Norte y Este con la mina «Descuidada» y lo mismo por el Sur y por el Oeste terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón número 3 de la concesión «Eladia 1.ª», (númro 7.292), y desde él se medirán 40 metros al Oeste 28° 48 minutos Norte colocando la 1.ª esta. De 1.ª á 2.ª al Norte 28° 48 minutos Este 400 metros; de 2.ª á 3.ª al Oeste 28° 48 minutos Norte 100; de 3.ª á 4.ª al Norte 28° 48 minutos Oeste 700; de 4.ª á 5.ª al Este 28° 48 Norte 100; de 5.ª á 6.ª al Norte 28° 48 minutos Este 300; de 6.ª á 7.ª al Este 28° 48 minutos Norte 500; de 7.ª á 8.ª al Norte 28 grados 48 minutos Este 100; de 8.ª á 9.ª al Oeste 28° 48 minutos Norte 700; de 9.ª á 10 al Sur 28° 48 minutos Norte 1.700; de 10 á 11 al Este 28° 48 minutos Sur 400; de 11 á 12 al Norte 28° 48 minutos Este 200; de 12 á 1.ª al Oeste 28° 48 minutos Norte 200, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y seis hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero y á la misma brújula y graduación de la concesión «Eladia 1.ª», con la cual intesta.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.720, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó

parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 25 de Mayo de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortiz

R. al núm. 7.110

Que D. Manuel Fernandez Garcia, vecino de Mieres, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Octavina», sita en el paraje llamado Mortera de Robles, parroquia de Loredo, concejo de Mieres; lindante por el Oeste y Norte con pradería y monte común y muy próxima la última pertenencia de la mina «San Pedro» y por los demás rumbos con pradería de la Mortera de Robles.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Nordeste del nuevo corral de Robles, sito dentro del prado del mismo nombre y propiedad de D. Ramón Fernandez Alvarez, vecino de Vega de San Pedro, en Loredo. Desde dicho punto de partida se medirán en dirección Norte 20° Sur 250 metros y se fijará una estaca auxiliar. De auxiliar á 1.ª al Este 20° Sur 100 metros; de 1.ª á 2.ª al Sur 20° Oeste 450; de 2.ª á 3.ª al Oeste 20° Norte 450; de 3.ª á 4.ª al Norte 20° Este 450; de 4.ª á auxiliar al Este 20° Sur 350, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.725, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 25 de Mayo de 1916.

El Gobernador,
Modesto Sanchez Ortiz

R. al núm. 7.113

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION, por orden de mérito, de Maestras y Maestros aspirantes á las Escuelas anunciadas por concurso de reingreso é ingreso de interinos, en la Gaceta de Madrid de 26 de Marzo de 1916.—Continuación

número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Números en las listas de la Superioridad.	Escuelas para que se les propone
236	D. ^a María Amparo Ballestero Guerra	1240	—
237	Adela Diaz Nuño	1243	—
238	Enriqueta Mallo Solís	1260	—
239	Honorina Rodriguez Alvarez	1264	—
240	Leonor Hurbeo Zanón	1266	—
241	Trinidad Martinez Gonzalez	1267	—
242	Sofía Hernandez Hidalgo	1269	—
243	María Valeriana Minguez Jimenez	1270	—
244	Francisca Lopez Monreal	1281	—
245	Silvestra Consuelo Trufero Gonzalez.....	1297	—
246	Donata Mateo Segura	1305	—
247	Manuela de Luelmo Fernandez	1321	—
248	María Covadonga Peruyero Pelaez	1340	—
249	Elicia Casado Gonzalez	1398	—
250	Bienvenida Elena Sienes	1397	—
251	Luisa Perez Vallejo	1399	—
252	Rafaela Laborda Germán	1404	—
253	Cinta Ferré Balagué	1406	—
254	Jesusa Vega Lago	1415	—
255	Adriana Perez Martín	1425	—
256	Ramona Martinez García	1428	—
257	Josefa Nicolasa Gonzalez Cal'eja	1440	—
258	Maturina Camino Duque	1441	—
259	Jacinta Rollán Martín	1450	—
260	Josefa Guijo Lopez	1458	—
261	Florencia Mata Macías	1459	—
262	Damiana Lopez Berrio	1472	—
263	Felisa Asunción García Mesonero	1485	—
264	Josefa Calvo Rodriguez	1497	—
265	Clementina Bilbao Nieto	1505	—
266	María Concepción Feijoo Ferreira	1518	—
267	Teófila Llorente Llorente	1519	—
268	Juana Cabellos Viejo	1529	—
269	Teófila de la Cámara Delgado	1560	—
270	María Amparo Caballero Otero	1571	—
271	María Diaz Hernandez	1578	—
272	Hilaria Pastrana Rubio	1582	—
273	Obdulia Paramós Pardo	1591	—
274	Margarita Noguera Xamera	1604	—
275	María Delfina Ordoñez Fernandez	1620	—
276	Adela Alonso Vazquez	1640	—
277	Felicidad Rosón Prieto	1651	—
278	Mercedes Saura Villarroya	1670	—
279	Emilia Farré Solé	1686	—
280	Ginesa Martinez Zapata	1697	—
281	Cecilia Pilar Perez del Pozo	1707	—
282	Natividad Farza Planas	1709	—
283	María Josefa Penalba Bonete	1710	—
284	Camila Lopez García	1713	—
285	Eulalia Merino del Olmo	1743	—
286	Rogelia Rodriguez Rodriguez	1751	—
287	María del Carmen Blanco Perez	1759	—
288	Luisa Romera Subirá	1769	—
289	Emilinaa Perez Ramos	1786	—
290	María Dorotea Estébanes Enriques.....	1787	—
291	Gabriela Ferrera Alvarez	1838	—
292	Camila Luzurriaga García	1848	—
293	Aurelia Juliana Murias Andina	1851	—
294	María Betés Francás	1854	—

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Número en las listas de la Superioridad	Escuelas para que se les propone
295	D. ^a Elvira Martínez Esteve	1855	—
296	Consuelo Llopis Miralles	1874	—
297	Guadalupe Cuadrillero de la Rosa	1875	—
298	Josefa Herrero Delgado	1883	—
299	Angelina Zala García	1890	—
300	Benita Cabrerizo Perez	1895	—
301	Simona Josefa Viveros del Castillo	1912	—
302	María del Amparo Suarez Gomez	1915	—
303	Patrocinio Ibañez de Varo	1916	—
304	Fabiana Rosario Murillo Perez	1921	—
305	Cristina Sanchez Perez	1929	—
306	Pilar Ricol y Saló	1948	—
307	Antonia Caminos Urzainqui	1952	—
308	M. ^a Esperanza Mantrana Jacomino	1960	—
309	Alejandra Martínez Izquierdo	1964	—
310	Isabel Casao Arribas	1987	—
311	Remedios Egea Ramos	2018	—
312	María Concepción Hevia Gutierrez	2031	—

EXCLUIDAS

Por solicitar fuera del plazo de la convocatoria:

D.^a Carmen Gonzalez Rodriguez
 María Encarnación Morales Delgado
 María Rita Hernandez y Pisorno
 Delfina Lucas Monge
 María E. Acebes Martin
 Ascensión Ferrero Dueñas
 María Matilde Castejón Jaime
 Cristina Calleja Otero
 Celestina Gonzalez Calvo
 Isabel del Olmo García
 Clotilde Robert Guardia
 Esperanza Bueno Bronchalo
 Petra García Vazquez
 Adelaida Sanchez Redondo
 Dolores Garcia Aragonés

Por no estar reintegrada la instancia:

D.^a Primitiva Gomez Hernandez

Por no consignar el número de la relación definitiva publicada por la Superioridad:

D.^a Preciosa Novoa García
 María Gomez Novoa
 Rosa Herrero Fernandez

D.^a Felisa Inyesto de la Escalera
 Demetria Fernandez Ovalle
 Felisa Andrés Hernandez
 Teresa Mendaña Alvarez

Por no figurar con el número que consignan en las relaciones definitivas publicadas por la Superioridad:

D.^a Dolores Lopez Plaza
 Adelaida Suarez Echaveste
 Ramona García
 Isabel Escudero Martinez
 Carolina Fernandez Díez
 Eduvigis Gonzalez Cifuentes
 Maximina Amparo Fraile Lastras
 Aurelia Gonzalez Ordoñez
 Hermenegilda Gutierrez Diaz
 Teófila Gomez Perez
 Sofía Ramos Escola
 Jesusa Suarez Echaveste
 Leonor Prieto Fernandez
 Marcelina Amarillas Sanchez
 María E. Díez Rodriguez
 Rosa Carcedo Cuervo Arango
 Maximina Lopez Tejerina
 Argimira Rapado Aguado
 Felipa Mayo Busnadiago
 Isidora Salvador Caballero
 Laurentina Fernandez Díez
 Rogelia Calvo

D.^a María Francisca Llorente
 Natividad Gonzalez Fanjul
 Rosalía Folgado Torres
 Lucía Blanco Sanchez
 Dolores Marchena Román
 Elicia Gomez San Román
 Irene Gonzalez Rodriguez
 Angela Perez Calzada
 Anrora García Mallo
 Josefa Lopez Prado
 Agueda Gutierrez Panero
 Ramona Rodriguez Nava
 María Menendez García
 María Teresa Gomez Viryós
 Matilde Martin Alonso
 Rafaela Rodriguez Acevedo
 Valentina Baños Merino
 Orosia Barrientos Andrés
 Isabel Sabater Asensio
 María del Rosario Alvarez Lorenzo
 Francisca Alvarez Verduras
 Emilia Molinero Herrero
 María Jesús Alderete Pernias
 María Patrocinio Landéu Millón
 Josefa Solís Zayas
 Constantina Frías Fernandez
 Tomasa de la Puente Calzada
 Carmen Martinez Cancelo
 Carolina Barrio Gonzalez
 Abilia Busdiel Felipe
 Benita Alonso y Alonso

(Continuará)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

Mes de Mayo de 1916.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formada según previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario Pesetas Cta.
Gastos Ayuntamiento...	2000
Policía de seguridad....	300
Policía urbana y rural..	800
Instrucción pública.....	2500
Beneficencia.....	2000
Obras públicas.....	3500
Corrección pública.....	1200
Montes.....	>
Cargas.....	8800
O. nueva construcción..	3000
Resultas.....	>
Imprevistos.....	100
Devoluciones.....	>
Varios.....	>
TOTAL.....	24200

Aller, 1.º de Mayo de 1916.—El Contador, Aurelio Tolivar.—Visto bueno.—Luis Diaz.

Sesión del día 7

Ha sido aprobada la presente distribución de fondos.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, el Secretario, Jacobo Rubio.

R. al núm. 7.010

Alcaldía de Candamo

Confecionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas de oficina hasta el día quince del corriente inclusive, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Grullas, 1.º de Junio de 1916.—El Alcalde, Celestino García.

R. al núm. 7.132

Alcaldía de Pravia

Anuncio

Desde esta fecha al 15 de Junio próximo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice de amillaramiento que servirá de base para los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este concejo para el año de 1917, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones de la riqueza amillaramiento y entablar, dentro del expresado plazo, las oportunas reclamaciones.

Pravia, 31 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Ramón Arango.

R. al núm. 7.130

Alcaldía de Onis

Rectificados el reparto de consumos y el de arbitrios extraordinarios de este concejo para el corriente año, se exponen nuevamente al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en el que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reuniéndose la Junta el día noveno para celebrar el juicio de agravios.

Onis, 3 de Junio de 1916.—El Alcalde en funciones, Francisco Peñalaz.

R. al núm. 4.127

Alcaldía de Ribera de Arriba

ANUNCIO

Confecionados los apéndices de amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo ejercicio de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde el día de la fecha, en conformidad á lo que establece el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, á los efectos de que

los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones de agravio que entendieren pertinentes, relativas á las alteraciones de riqueza imponible acordada.

Por último, se advierte al vecindario que las reclamaciones se admitirán desde el día de hoy hasta el día quince inclusive del actual, y que serán declaradas estemporáneas todas aquellas que se presenten fuera del expresado período.

Ribera de Arriba á 1.º de Junio de 1916.—El Alcalde, Julián García.—Por su mandado, el Secretario, Nemesio García.

R. al núm. 7.131

Alcaldía de Tapia

Verificada la rectificación del repartimiento vecinal de consumos de este concejo para el año actual, en cumplimiento de lo dispuesto por la Administración de propiedades é impuestos de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y producir contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Tapia, Mayo 25 de 1916.—El Alcalde, José Fernandez.

R. al núm. 4.128

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ANUNCIOS

Hallándose vacante el cargo de Juez municipal suplente del distrito de Occidente de Gijón, por haber sido nombrado para otro D. Antonio Solares Cabal, que lo desempeñaba, se hace público para que los aspirantes presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de quince días.

Oviedo, 31 de Mayo de 1916.—El

Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 7.119

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión de 31 de Mayo último, acordó los siguientes nombramientos:

Juez municipal de Cudillero, á D. Antonino M. Conde y Lopez.

Fiscal municipal suplente de Bimenes, á D. Arturo Ordoñez Vigil.

Fiscal municipal de Castropol, á D. Florentino R. Moldes.

Juez municipal suplente de Candamo, á D. Evaristo Menendez Lopez.

Juez municipal suplente de Ibias, á D. Leonardo Lopez Monasterio.

Juez municipal suplente de Tapia, á D. Conrado Villar Loza.

Adjuntos del Tribunal municipal de Quirós, en sustitución de D. Nicanor Fernandez Lopez, D. Manuel Alvarez Viescas y D. Julián García Menendez, á D. Segundo Alvarez Castañón, D. Benito Alvarez Alvarez y D. Antonio Cachero Samua.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Oviedo, 2 de Junio de 1916.—
El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 7.183

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo, á veintidos de Mayo de mil novecientos dieciseis, en los autos de juicio sobre accidente del trabajo promovidos primeramente para ante el Tribunal industrial y por no llegar á constituirse éste, seguido por los trámites ordinarios, entre partes, de la una, como demandante y apelante D. Próspero Seguen Carriles, mayor de edad, casado, alba-

nil, vecino de Gijón, representado en esta Superioridad por el Procurador D. Hermógenes Feito y defendido por el Abogado D. José Buylla, y de la otra parte, como demandado y apelado D. Faustino de la Viña Gutierrez, mayor de edad, casado, y de la misma vecindad, representado, por su rebeldía, por los Estrados del Tribunal, sobre indemnización por accidentes del trabajo,

Fallamos:

Que declarando no haber lugar á la demanda propuesta por el obrero D. Próspero Seguen Carriles, debemos absolver y absolvemos de ella al demandado D. Faustino Viña Gutiérrez, sin hacer especial condenación de costas.

Publíquese esta sentencia en el periódico oficial de la provincia por la rebeldía del demandado D. Faustino Viña y remítase testimonio al Instituto de Reformas sociales.

Así por esta sentença, la que cuando sea firme se remita testimonio de ella al Juez de primera instancia de donde procedan los autos que también se remitirán para la ejecución y cumplimiento de dicha sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Quintana.—Benigno Sanchez, el Sr. Magistrado D. Mariano García Rodríguez votó en sala y no pudo firmar.—Carlos de la Quintana».

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente en Oviedo á veintinueve de Mayo de mil novecientos dieciseis.—Angel A. Morán.

R. al núm. 7.134

Juzgado de Avilés

D. Federico Fernandez Trapa y Novval, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en el juicio declarativo de que se hará mérito, seguido en este Juzgado y á mi testimonio, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de Avilés, á diecinueve de Abril de mil novecientos dieciseis, el Sr. D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio declarativo de mayor cuantía sustanciado en los presentes autos y seguido entre partes, de la una como demandante D. Fructuoso Alvarez Suarez, mayor de edad, labrador y vecino de la parroquia de Molleda, Municipio de Corvera, representado por el Procurador don Emilio Valdés Gutierrez y dirigido por el Abogado D. David Arias Garcia, y de la otra, como demandados D. Romero Alvarez Suarez, jornalero y vecino de Villalegre, parroquia citada de Molleda, representado por el Procurador D. Angel Blanco Fuentetaja y defendido por el Abogado D. Casimiro Solís Rodriguez; D. Ramón Alvarez Suarez, ausente en ignorado paradero y representado y defendido por el señor Representante del Ministerio fiscal, y D. Ramón Alvarez Busto, D. Manuel, D. Jenaro, D. Emilio y don José Alvarez Suarez, labradores y vecinos de la repetida parroquia de Molleda, concejo de Corvera, excepto el último que lo es de la parroquia de Arlós Municipio de Llanera y declarados en rebeldía todos ellos, sobre oposición al proyecto de las operaciones divisorias de la herencia de doña Ramona Suarez Garcia, practicado en el juicio de testamentaria de la misma; y

Fallo:

Que declarando que el actor don Fructuoso Alvarez Suarez carece de acción para promover el juicio por haber renunciado la herencia de su madre D.^a Ramona Suarez y Garcia, debo mandar y mando que en las operaciones particulares de la herencia de la misma, llevadas á cabo por el Contador D. Casimiro Solís, se incluya la citada finca denominada Carbayeda, y se declara la nulidad de dicha escritura de veinticinco de Agosto de mil novecientos trece, condenando al opositor personado D. Romero Alvarez Suarez á que pase por dicha inclusión de la mencionada finca Carbayeda, en las expresadas operaciones, y absolvien-

do á los demás demandados, con inclusión del ausente en ignorado paradero D. Ramón Alvarez Snarez; y no se hace especial declaración de costas.

Así por esta mi sentencia, que, además de notificarse en los Estrados de este Juzgado, se insertará en cuanto á su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á no ser que se solicite sea notificada personalmente á los demandados rebeldes, lo pronuncio, mando y firmo.— E. Prada y Vaquero.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el número, día de su fecha.

Para que conste y á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Avilés, á ocho de Mayo de mil novecientos dieciseis. — Federico Fernandez Trapa.

R. al núm. 7.063

Juzgado de Cangas de Onis

D. José Gonzalez García, Secretario interino del Juzgado municipal de Cangas de Onis.

Certifico: Que en las diligencias de juicio de faltas seguidas en este Juzgado por lesiones causadas á Rosario Gabarri y procedentes del sumario instruido por disparo de arma de fuego y lesiones, número 46 de 1915, se dictó la sentencia que á la letra dice:

Sentencia

Cangas de Onis á veinticuatro de Mayo de mil novecientos dieciseis.—Vistos por el Tribunal municipal compuesto por D. Antonio Alonso Vega, Juez y los Adjuntos D. Atilano Cuesta Sanchez y don Avelino Cuesta Fernandez, estos autos y resultando, que en la tarde del día cinco de Julio del próximo pasado año, hallándose el aensado Juan Manuel Peralta Montoya, en compañía de su padre y otro compañero, en la barbería, llegaron Rosario Gabarri y Jorge Gimenez, que viendo alborotar, por lo que aquél y su padre marcharon á su retiro en

el Matadero, y al llegar allí, la Rosario que los había seguido con el Jorge, hizo dos disparos con una pistola, uno de los que dió al padre del Juan Manuel en la cabeza, lo que visto por éste pegó un palo á la Rosario y se abalanzó sobre ella para quitarle el arma:

Resultando que por virtud de los hechos expuestos se instruyó sumario por el Juzgado de Instrucción de este partido, el cual una vez concluso y remitido á la Audiencia provincial, fué por ésta devuelto para que deducido el testimonio necesario, se celebrase el correspondiente juicio de faltas:

Resultando, que recibido en este Juzgado el testimonio que obra por cabeza de estas diligencias para la celebración del correspondiente juicio de faltas en cuanto á las lesiones sufridas por Rosario Gabarri, se señaló el día de hoy, ordenando que para la citación de la ofendida y ofensor se librase la correspondiente cédula que se insertase en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

Resultando que librada dicha cédula é inserta esta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se constituyó en el día y hora señalada el Tribunal municipal, celebrándose el juicio de faltas acordado, con la asistencia tan solo del Sr. Fiscal, por no haber comparecido la ofendida ni ofensor.

Resultando que en el acto del juicio el Sr. Fiscal con vista de las declaraciones que aparecen testimoniadas, aprecia el hecho de autos constitutivo de una falta prevista y penada en el artículo 602 del Código penal, de la que es autor Juan Manuel Peralta y Montoya, pero apreciando á favor de éste la circunstancia eximente que se determina en el número 5.º del artículo 8.º de dicho Código, solicitando en su consecuencia se absuelva al Juan Manuel Peralta, con declaración de las costas de oficio:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales:

Considerando que aun cuando de las declaraciones obrantes en autos aparece que Juan Manuel Peralta Montoya es autor de la herida inferida á Rosario Gabarri, tiene á su favor la circunstancia de haber

obrado al causarla, en defensa de su padre:

Considerando que dicha circunstancia, según el número 5.º del artículo 8.º del Código Penal, es eximente de responsabilidad criminal.

Vistos el artículo y número citados y demás de aplicación general, de acuerdo con el dictamen del señor Fiscal,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á Juan Manuel Peralta Montoya, de la lesión causada á Rosario Gabarri, con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese al Sr. Fiscal, al ofensor y ofendida á medio de edicto que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y remítase testimonio al Sr. Juez de Instrucción del partido.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Antonio Alonso.—Atilano Cuesta.—Avelino Cuesta.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Tribunal que la dictó hallándose celebrando audiencia pública, certifico.—José Gonzalez García.

Lo relacionado é inserto concuerda con su original á que me remito.

Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación en forma á los gitanos Rosario Gabarri y Juan Manuel Peralta Montoya, sin vecindad conocida, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Cangas de Onis á veinticinco de Mayo de mil novecientos dieciseis.—José Gonzalez García.—Visto bueno.—Antonio Alonso.

R. al núm. 7.102

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en

este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Se cita á Babot Chimeno, Wenceslao, vecino de Puente Los Fierros, Oviedo, fogonero que fué del vapor «Millán Carrasco», naufragado en aguas del Distrito marítimo de Luarca; comparecerá en el término de treinta días á contar de la fecha de la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ante el Juez instructor D. Juan Mosquera Perez, Ayudante de Marina del Distrito de Luarca, Luarca, 24 de Mayo de 1916.—Juan Mosquera.

7.091

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

MIERES

En poder de D. Modesto Malleda, vecino de un barrio del Requejado, en la parroquia de Seana, se halla depositada una novilla de dueño desconocido que se encontró haciendo daños en fincas particulares y tiene las señas siguientes:

Tosca de color, marcada en la oreja derecha con una moxqueta en forma de C, de año y medio para dos, astas altas.

Lo que se anuncia al público para que en el término de quince días pueda pasar á recogerla su dueño previo pago de los daños y gastos causados, pues pasado dicho plazo se procederá á su enajenación en pública subasta.

Mieres, 29 de Mayo de 1916.—El Alcalde, M. Fernandez.

7.126-1-1

DE PROAZA

En poder del Alcalde de barrio de Linares, se halla depositada una vaca de dueño desconocido, que tiene las señas siguientes:

Edad de tres años, color morico, un poco sirga por la panza, asta bien puesta, y con un ternero rojo como de un mes.

Lo que se anuncia por término de quince días á fin de que el que se considere dueño pase á recogerla previa identificación y pago de gastos y daños causados.

Si pasado dicho plazo no apareciese el dueño, se enagenará en pública subasta.

Proaza, 1.º de Junio de 1916.—El Alcalde, José A. de la Torre.

R. al núm. 7.121—1

DE MIERES

En poder de D. José Argüelles, vecino de la calle del Conde de Revillagigedo, en esta villa, se halla depositado un caballo de dueño desconocido que se encontró extraviado, de las señas siguientes:

Negro peceño, estrellado, de 6 años de edad, un metro treinta y cinco centímetros de alzada, capón, estado mediano de carnes, tiene un hierro en la cadera derecha recién puesto que parece una F.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, á fin de que su dueño pueda recogerlo previo pago de los gastos causados, pues pasado dicho plazo se procederá á su enajenación en pública subasta.

Mieres, 26 de Mayo de 1916.—El Alcalde, M. Fernandez.

R. al núm. 7.123—1

TAMEZA

De los pastos de este concejo y sitio del Acebidiella desapareció en la segunda decena del presente mes una potra propiedad de don Antonio García Fernandez, vecino de esta capital, de las señas siguientes:

Alzada seis y media cuartas, color rojo claro, edad cuatro años, herrada de las cuatro y la cola un poco recortada.

Lo que se hace público para que la persona que tenga conocimiento de su paradero lo manifieste á esta Alcaldía ó á su dueño, el cual pagará los gastos y daños causados.

Tameza, 25 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Gerardo Suarez.

R. al núm. 7.122—1

SOMIEDO

En las inmediaciones del pueblo de Santullano, en este concejo, se extravió el día 4 del mes actual un caballo propiedad de D. Diego García Morodos, vecino del expresado pueblo, y de las señas siguientes:

Capón, color blanco, alzada seis cuartas, edad siete años, herrado de las cuatro, con la trasera un poco torda y con un callo.

Lo que se hace público con el fin de que la persona que en su poder lo tenga, lo entregue al dueño, el que abonará los gastos que el expresado animal haya ocasionado.

Pola de Somiedo, Mayo 19 de 1916.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

R. al núm. 7.125—1

TINEO

En poder de D. Faustino Alvarez, vecino de Tineo, se hallan depositadas tres caballerías de las señas siguientes:

1.ª Un potro negro, entero, estrellado, calzado del pié izquierdo, cola recortada, de dos años de edad, herrado de las manos, alzada un metro cuarenta centímetros, valor 175 pesetas.

2.ª Potro de dos años, color castaño, estrellado, esparabanado de ambos corbejones, cola recortada, desherrado de los pies, calzado, un metro treinta y cuatro centímetros, y su valor 125 pesetas.

3.ª Caballo castaño, cerrado, herrado de las cuatro, cola recortada y casi toda la crin, mala dentadura y sin otras señas particulares, alzada un metro veintiseis centímetros, cuyo valor es de 140 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento de su dueño ó dueños.

Tineo, Mayo 30 de 1916.—El Alcalde, Carlos F. Argüelles.

R. al núm. 7.124—1

Esc. Tip. del Hospicio provincial